

Medellín, Febrero 22 de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN
DECLARATORIA DE NULIDAD
PROCESO: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE
HECHO
DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO RESTREPO R.
DEMANDADA: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
RADICADO: 2018 – 00755 – 00

Respetado Señor Juez:

Como Apoderada del Señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**, me veo en la penosa obligación de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio el de APELACIÓN y LA DECLARATORIA DE NULIDAD, al Auto según el sistema judicial publicitado por su Despacho, el 16 de Febrero de 2021, notificado por Estados del 17 de febrero de 2021, el cual decreta embargo y ordena oficiar, primero porque a la fecha el señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**, no adeuda ninguna suma de dinero a la Parte Demandante Señora **MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA**, porque el concepto de costas fijadas por su Despacho y las fijadas por el Tribunal, que resolvió recurso de apelación, ya fueron canceladas en su totalidad, aún, cuando mi Poderdante fue operado de corazón abierto, de total conocimiento de la Parte Demandante y de su Apoderada y apenas se está recuperando, además la situación de la pandemia por el Covid – 19, lo ha afectado económicamente, al igual que al mundo entero y principalmente porque desconozco los memoriales radicados, que antecedieron para que se desencadenara tal decisión del embargo y demás decisiones que se han tomado por su Despacho, las cuales no han sido enviadas a mi correo electrónico, que es de total conocimiento por parte de la Apoderada de la Parte Demandante, por lo que se está vulnerando el DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de Mi Poderdante.

En varias ocasiones, he radicado memoriales y solicitudes al Despacho, con el fin de que se me de conocimiento de los memoriales radicados, de los cuales desconozco completamente su contenido y por lo tanto se está violando el Decreto Legislativo No 806 del 4 de Junio de 2020, en su Artículo 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. ... PARÁGRAFO 1: "Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Para tal efecto, las autoridades judiciales procuran la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos", además el Artículo 8°, principalmente en su PARÁGRAFO 1: Lo previsto en este Artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea esta declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Mi dirección electrónica es de total conocimiento del Despacho, como de la Apoderada de la Parte Demandante.

Dentro de este proceso esto no se ha cumplido, porque no sabemos la razón por la cual se decreta el embargo y se ordena oficiar, no conocemos memorial alguno que anteceda esta decisión y mucho menos el Auto firmado por usted señor Juez, porque si revisamos los estados del 17 de Febrero de 2021, sólo encontramos lo siguiente:

“JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Rdo: 2018-00755

Se procede a resolver los memoriales presentados:

En conocimiento informe presentado por el secuestre

Procédase a requerir al secuestre para que, de conformidad con lo establecidos en el Artículo 51 del C. G. del P., proceda a realizar los informes de gestión de manera detallada. Tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

En lo que respecta a la solicitud de remoción, deberá presentarse como indica la norma, acreditando las causales para dicha remoción.

NOTIFIQUESE

Y. G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez”

Como se puede apreciar, no aparece otro Auto, notificado por Estados del 17 de Febrero de 2021, diferente al que relaciono anteriormente, al cual se le pueda presentar recurso de forma oportuna, efectiva y eficaz y se puede ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN a favor de Mi Poderdante, lo que deja en total desigualdad al Señor **CARLOS EUGENIO RESTREPO R.**, y además desprotegido por el sistema judicial, no sabemos el porqué se decreta el embargo y ordena oficiar, no conocemos memorial alguno que conlleve a esa decisión, por lo que se me obliga a presentar el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, a tal decisión y dentro de esta misma oportunidad la DECLARATORIA DE NULIDAD frente a dicho Auto que decreta embargo y ordena oficiar, porque no lo conozco, no ha sido publicitado de forma oportuna el memorial que lleva a dicha decisión insisto, vulnerando los derechos de Mi Poderdante a que se defienda y ejerza la debida contradicción, aunque el Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dice que no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares, a esos autos se les puede interponer recursos, por lo que aunque lo desconozco y además no se porque razón o si es por alguna deuda que se ordena, le presento el respectivo recurso de REPOSICIÓN, de APELACIÓN y la DECLARATORIA DE NULIDAD, porque mi Poderdante no le adeuda nada a la parte Demandante a la fecha o se me aclare la razón por la cual se está decretando, realmente hay cosas que se desconocen dentro de este proceso por mi Poderdante y además jamás fueron publicitadas de forma oportuna por su Despacho en el sistema judicial, con todo respeto, que han perjudicado a Mi Poderdante, no se han notificado por Estados

en el sistema, hay memoriales como los del secuestre que jamás han llegado a mi correo electrónico, tampoco memoriales radicados por la parte Demandante, como los que desencadenan la decisión tomada por su despacho que ignoro totalmente, la razón de tal decisión.

Aprovecho la oportunidad procesal para manifestar mi inconformidad frente a que su Despacho, tampoco ha tenido en cuenta todos los memoriales que he radicado a este proceso de la referencia: 2018 – 00755 - 00, los cuales se le han enviado al correo electrónico del Despacho de forma oportuna, en nombre de la Parte que represento, lo que deja en desventaja a la Parte Demandada, a la cual no se le han resuelto solicitudes de forma oportuna a diferencia con lo que pasa con la parte Demandante y demás, se ha probado la mala gestión del secuestre, con las debidas pruebas y a la fecha no ha pasado nada, no se ha requerido sino por las solicitudes de la Parte Demandante, cuando la Parte Demandada también ha solicitado que sea requerido, frente a la mala gestión realizada, que tiene muy perjudicado a mi Poderdante, porque se adeudan servicios públicos como se ha probado con anexos que lo demuestran, hasta han cortado servicios por no pago, ha permitido que arrendatarios se vayan sin cumplir con los contratos, se anexaron los respectivos contratos que hizo incumplir el secuestre y no ha pasado nada, no ha cancelado el impuesto predial desde que asumió la administración de las mejoras secuestradas; situaciones que se han probado con documentos que lo soportan y el Despacho ha hecho caso omiso a eso, lo cual me parece muy grave, porque se ha dado a conocer esta mala gestión del Secuestre tanto al Despacho como a la Apoderada de la Parte Demandante, que coincide conmigo en que se debe requerir y remover del cargo, porque está incumpliendo con sus funciones como Auxiliar de la Justicia - Secuestre.

También me pronuncio frente al proceso conexo cuyo Radicado es 2021 – 00044, del cual desconozco el memorial que lo origina y que clase de proceso es, porque necesitamos ejercer el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, pero no conocemos de que se trata y mucho menos hemos recibido memorial alguno que determine el objeto del mismo, no se está cumpliendo con el Artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con los Artículo 132 al 138 del C. G. del Proceso, bajo la gravedad del Juramento, desconozco, las razones por las cuales se decreta el embargo y ordena oficiar, porque nunca se me notificó providencia alguna y mucho menos memorial referente a esta decisión y frente al proceso conexo.

Sigo probando que desconozco completamente, los memoriales radicados, que no permiten el DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de Mi Poderdante, lo que conlleva al decreto de Nulidad impetrada con este memorial, más los recursos interpuestos también, es mejor que sobre a que falte, como en otras oportunidades.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,


SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura
3113089492
sandrama0321@hotmail.com